MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Villa Paranacito, 23 de Mayo de 2006. Ordenanza Nº09/2006 J.F.-M.V.P.-

VISTO:

La preocupación existente en diversos sectores de la comunidad local en relación a la instalación de antenas destinadas al servicio de telefonía celular, y;

CONSIDERANDO:

I - Introducción -

Que tal situación, lejos de ser excepcional, constituye un elemento de permanente preocupación en numerosas comunidades de nuestro país y del resto del mundo, lo que se refleja en investigaciones y publicaciones de organismos públicos y privados, dentro de los que se incluyen organizaciones no gubernamentales interesadas en la preservación del medio ambiente, mencionándose algunos de dichos resultados y apreciaciones en los considerandos del presente.

Que en este marco, las autoridades de distintas ciudades del mundo, han adoptado respecto de la instalación de antenas destinadas al servicio de telefonía celular y/o sus elementos complementarios, medidas que van desde la exigencia de cumplimentar con numerosos requisitos destinados a comprobar los efectos que las mismas pudieren generar en sus alrededores, pasando por limitar el número de torres instaladas, y finalmente, llegando a prohibir su radicación en un espacio determinado.

Que vinculado a ello, otros municipios han dispuesto la erradicación de torres, aunque su instalación hubiere sido debidamente autorizada.

II. Legitimación:

Que en lo que respecta a nuestra provincia, ello es posible dentro del marco de las facultades que los municipios se reservan, establecidas en la Ley Provincial 3001 Orgánica de Municipios en su capitulo II, artículo 11, inciso 2, donde se establece en forma expresa: "velar por la seguridad y comodidad pública" dejando aclarado en sus puntos a) y c): "reglamentando y fiscalizando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal" y "adaptando las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes", respectivamente.

Que del Capitulo II de la ley antes citada, se desprende –también- la obligación de quienes representan a sus semejantes en la administración municipal, de legislar ante nuevas situaciones o actividades carentes de normativas comunales, a fin de garantizar el bienestar de la población.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo II «Nuevos Derechos y Garantías» - introducido por la reforma constitucional de 1994- Artículo 41 establece: «Todos los habitantes gozan del derecho de un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales y de la actividad biológica, y a la información y educación ambientales…».

Levigal Syla

III- Antecedentes provinciales:

Que merece destacarse la celebración de audiencias públicas destinadas al tratamiento de lo expuesto. En Concepción del Uruguay, con una población cercana a los 85.000 habitantes y numerosas torres de telefonía celular, se realizó tal audiencia el 30/07/2002 a solicitud de un grupo de vecinos lindantes o colindantes a una de las antenas allí enclavada. Aprovechando la existencia de varias facultades en esa ciudad, participaron de la audiencia los profesionales: Dr. Miguel Angel Marsiglia, Ing. Andrés Calderón, Ing. Diego Ahumada, Dr. Teodoro Cristoff, Esc. Roberto Miguez Iñarra, Dr. Mario Contenti y el Dr. Daniel De Michele entre otros .

Que allí se coincidió en la posible perjudicialidad de los campos electromagnéticos (CEM) generados por las antenas para funcionamiento de telefonía celular, pero también, sobre la necesidad de aguardar los resultados de las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) iniciadas en el año 1996, entidad que en el campo de la salud pública y medio ambiente mantiene vigente el llamado **Principio de Prevención**, norma que es objeto de permanente referencia por parte de numerosas entidades a la hora de elaborar los instrumentos para las cuales son competentes en todo aquello que se vincule con la salud de sus administrados.

Que como consecuencia de tal audiencia se sancionó en Concepción del Uruguay la Ordenanza N° 5227, para regular la instalación y funcionamiento de estructuras para soporte y antenas para la transmisión de radio frecuencias destinadas al servicio de telefonía celular e instalaciones complementarias, de acuerdo a las disposiciones vigentes en el ámbito nacional, provincial y local. Dicha Ordenanza recoge –entre otros aspectosdatos de la Secretaría de Telecomunicaciones sobre el rango máximo de frecuencia y los efectos que producen los C.E.M. Que deja expresamente establecido que tales mediciones no tienen en cuenta los efectos atérmicos que se producen a niveles energéticos muy por debajo de los valores que se aconsejan como máximo y consigna que hay sospechas que los C.E.M pueden ser la causa de muchas enfermedades, distorsionando los procesos vitales que son regidos por señales electromagnéticas tan tenues que su intensidad no es mensurable por aparatos electrónicos.

Que, los efectos atérmicos, son aceptados actualmente por los científicos a nivel celular, discrepando solo si éstos pueden producir daños en la salud de todo el organismo. Antecedentes científicos enumeran las consecuencias de los efectos no térmicos, que generarían en su mayoría alteraciones en la permeabilidad de la membrana celular. Citan que con una alta frecuencia de 147 Mhz, modulada con frecuencias de 6 a 20 Hz. se constató en cultivos celulares que la salida de calcio aumentaba significativamente entre un diez (10%) y un veinte (20%) por ciento.

Que en la misma Ordenanza surgida de la audiencia pública, se expresa la observación de efectos a la exposición de los C.E.M por debajo de los efectos térmicos aproximadamente 0,01 Mwt/cm2. Que éstos y otros efectos han sido comprobados a nivel científico. Así por ejemplo, se manifiesta un incremento de tumoraciones, demostrándose un alza de treinta y cinco (35) veces la tasa de transformación en experimentos con cultivos celulares. Que a partir de 1 Mwt/cm2 en experimentos con cultivos celulares se encuentran alteraciones en los valores de linfocitos y granulocitos, en relación con los efectos ventana. Que entre 1 y 3 Mwt/cm2 en experimentos con animales, se constataron alteraciones en el nivel de anticuerpos y la actividad macrófaga. Se afirma que es suficiente 0,5 Mwt/cm2 para desencadenar efectos en el nivel de los anticuerpos y en las cifras de los granulocitos y que si la exposición a altas frecuencias se mantiene durante unos meses, o si la intensidad aumenta, se produce una paulatina inhibición -si bien reversible- del sistema inmunológico.

Que acorde a los antecedentes expuestos en la normativa obrante en el municipio entrerriano premencionado, la exposición a radiaciones de alta frecuencia - aunque sea a densidades de flujo que están muy por debajo de los actuales valores de la norma DIN DVE 0848 - tienen efectos biológicos y pueden causar daños a la salud (fuente Wulf-Dietrich Rose). Que de los antecedentes médicos científicos se manifiesta claramente de un gran

far Jones Las

número de efectos no térmicos. Que los resultados de los investigadores alemanes Sert Gakmam y Erwin Nener **-ambos premios Nobel en 1992**-, suministran nuevos conocimientos acerca de como los delicados procesos bioléctricos en el cerebro y en el sistema nervioso son inhibidos y alterados por influencias medio ambientales de Campos Electromagnéticos Térmicos.

Que la norma precitada –Ordenanza 5227 de Concepción del Uruguay- coincide con otras en cuanto al establecimiento de "áreas de protección" alrededor de las antenas, las que para la ciudad entrerriana nombrada se determina en: "... un radio de 200 metros en la que estará prohibida la existencia de construcciones destinadas a viviendas..." (artículo 3°) y en lo que hace a lugares de afluencia masiva dispone: "...En aquellos casos en los que en predios linderos exista o existiese una edificación que haga presumir la influencia masiva de personas: Escuelas, Hospitales, Centros de Salud, Iglesias o cualquier otro tipo de infraestructura, la distancia mínima entre esta construcción y la antena será de 500 metros..." (artículo 4°).

Que por tratarse de una norma sancionada a posteriori de haberse permitido la radicación de antenas, dispone en su artículo 5°: "... un plazo máximo de 10 meses para la erradicación definitiva de las antenas y/o instalaciones que a la fecha de promulgación de la presente norma se encuentren dentro de la planta urbana...".

Que el incumplimiento de las empresas en los plazos acordados derivó en sanción y promulgación de normas destinadas a proceder al retiro inmediato de las mismas

IV- Situacion en otras comunidades argentinas:

- a) En Córdoba: Hay pendientes 300 pedidos de instalación de antenas sobre un total de 200 ya emplazadas, según se publica en la página de Internet de la "Fundación para la Defensa del Ambiente" (www.funam.org.ar). A fines del 2005, el gobernador José Manuel De La Sota, firmó el decreto 2131/10 -que reemplazó al decreto 3.290/90 reglamentario de la Ley Provincial del Ambiente-, exigiendo a las empresas de telefonía móvil la presentación de un estudio de proyecto ante la Comisión Técnica Interdisciplinaria (CTI) de la Agencia Córdoba Ambiente, uno de cuyos responsables indicó que se pretende "establecer un plan maestro para reordenar estas radicaciones. En otras ciudades como Berlín o Barcelona, los municipios se ponen de acuerdo y construyen una sola gran torre".
- b) En Neuquén: En Cutral-Co, se prohibió la instalación de antenas y ordenó la remoción -dentro de un período de un año- de las instaladas a terrenos designados por las autoridades comunales. Los ediles fundamentaron la norma en la ausencia de un "marco regulatorio a nivel provincial y nacional" lo que a su entender genera situaciones de "incertidumbre en la población", debido a que se trata de un tema de compleja resolución, sumándose a ello la controversia por las conclusiones médicas en cuanto a las posibles consecuencias en la salud de los vecinos.

Que sin dejar de reconocer la practicidad del servicio en este tiempo y que a la vez constituye una fuente de trabajo, los concejales neuquinos afirmaron que no se puede obviar que "la exposición a los campos que las antenas generan" provocan no sólo contaminación visual, sonora y electromagnética, enumerando entre los perjuicios las cefaleas, insomnio, fatiga, náuseas, estrés y baja en el sistema inmunológico en un porcentaje significativo de la población hipersensible a este tipo de emisiones". (Fuente: Diario de Río Negro)

IV- Situación en otros países. Efectos denunciados sobre los animales:

Que aún reconociendo que resultaría imposible mencionar en la presente, la enorme cantidad de material publicado sobre este tema en medios gráficos y electrónicos, -por solo nombrar dos de los principales elementos de consulta- merece destacarse lo publicado en tres países desarrollados.

Les liqued septe

Que en **Gran Bretaña**, según Internet, existe además preocupación por los efectos entre las aves. Que según los estudios de Rosie Cleary, del British Trust for Ornithology, las estaciones base de telefonía móvil pueden ser la causa de la desaparición de diez millones de pájaros en los últimos años, "...siendo las especies más afectadas los gorriones y estorninos, que así pagan cara su tradicional cercanía al medio humano, pero estas peligrosas radiaciones también están alterando la reproducción de palomas, cernícalos y rapaces nocturnas, entre otras especies en estudio...". (Fuente: ecoportal: lilianalvarez@ciudad.com.ar)

En el año 1999, ante la preocupación y alarma social existente en el Reino Unido, el Ministerio de Sanidad británico, creó un "Grupo de Expertos Independientes en Telefonía Móvil", formado por médicos, biólogos, ingenieros, etc., que emitió su Informe en mayo del año 2000, y de él cabe destacar la siguiente conclusión: "No es posible en el momento presente afirmar que la exposición a radiofrecuencias (derivadas de la telefonía móvil) a niveles inferiores a los establecidos en las normas de seguridad nacionales, no tenga ningún efecto potencial adverso sobre la salud, y que las lagunas en el conocimiento son suficientes para justificar una política de precaución".

Que en **España** diversas auditorías ambientales en Levante, Cataluña, Aragón y Asturias, informan que -según los vecinos afectados por antenas repetidoras de telefonía móvil-, ya no se ven, o no se oyen cantar los pájaros desde que se han instalado las antenas.

Que en **Alemania** "...se han observado malformaciones congénitas en terneros, nacidos en granjas cerca de antenas, en varias zonas se ha observado la desaparición de murciélagos, y es fácil constatar que hasta las ratas huyen del entorno de las antenas...". (Fuente: EcoPortal.net - Carlos M. Requejo - www.domobiotik.com).

V- Carácter preventivo

Que, pese a no contar Villa Paranacito con gran cantidad de instalaciones como las premencionadas, es importante destacar que resultaría apropiado acogerse al criterio preventivo de la Organización Mundial de la salud, posición ésta que ha merecido aceptación en distintos municipios.

Que la salud de nuestros vecinos y el medio ambiente en general, merece ser preservado, con un criterio de antelación idóneo para evitar cualquier efecto nocivo que a futuro pudiere comprobarse.

Que resultaría ilógico supeditar decisiones a la espera de resultados que podrían demorar -quizás- años o depender del desarrollo de nuevas tecnologías, en todo y en cuanto a que pueden implementarse medidas que, sin llegar a prohibir la radicación de antenas para telefonía celular, fijen las zonas habilitadas para hacerlo.

Que los habitantes de nuestro ejido municipal son conscientes de los efectos indeseables que provocan en ocasiones emprendimientos que, surgidos en pos del progreso, conllevan riesgos cuya moderada magnitud, no los hace menos indeseables. A modo de ejemplo, y aunque se trate de niveles de flujo notoriamente distintos, no puede negarse la perturbación que provoca a empleados del servicio eléctrico y pobladores rurales los efectos de los campos energéticos inducidos por la red de alta tensión (500.000 voltios) que atraviesa en gran parte este ejido municipal. Ello se refleja en alambrados que requieren la colocación de numerosos "puentes a tierra" y en la inducción de las propias herramientas de trabajo que el personal porta consigo con las molestias subsiguientes que ello ocasiona.

Que resultaría absurdo sostener que un elemento, agente o radiación sea más inocua porque no se perciban manifiestamente sus efectos. Sobre el particular ha expresado el Sr. Defensor del Pueblo Adjunto de la Ciudad de Buenos Aires, Antonio Elio Brailovsky: "...Una combinación de desinformación generalizada y de intereses creados hace que en la

Ship chig

Argentina -a diferencia de los países más desarrollados- casi no se hable de los riesgos a la salud provocados por las microondas. En un país que presta poca atención a las formas de contaminación más evidentes, es previsible que no se atienda a las que no se pueden percibir a través de los sentidos...". En su página de Internet ((http://www.ecoportal.net/defensorecologico, abrailovskyalta@elistas.net) aborda distintos aspectos vinculados con los efectos nocivos de las microondas en el organismo humano y qu8ienes no debería, particularmente estar en contacto con elementos que se valgan de tal sistema de transmisión.

Que atento a todo lo expuesto, esta Junta es consciente del progreso que implica la telefonía celular, pero también asume la obligación de velar por la seguridad y salud de sus administrados, por lo que se hace necesario regular la instalación de antenas y/o equipos destinados al servicios de telefonía celular y/o similares.

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO SANCIONA CON CARÁCTER DE O R D E N A N Z A

Artículo 1º: ESTABLECESE a partir de la entrada en vigencia de la presente que toda instalación de antenas para telefonía celular y/o similares, que pretenda emplazarse en esta localidad deberá ser realizada fuera de la Planta Urbana y a una distancia no menor a los 300 metros de viviendas y/o construcciones existentes, obedeciendo ello a un criterio preventivo acorde lo mencionado en los considerandos premencionados.

Artículo 2°: ESTABLECESE que toda autorización para la instalación de antenas para telefonía celular y/o similares estará condicionada -en principio- a la demostración fehaciente por parte de sus solicitantes del cumplimiento de los requisitos enumerados en el Anexo N° 1 de la presente ordenanza.

Artículo 3°: FIJASE a partir de la entrada en vigencia de la presente un plazo de dos (2) años, a las empresas que hubieren realizado instalaciones de antenas para telefonía celular y/o similares, para que trasladen las mismas fuera del perímetro descripto en el artículo 1° del presente.

Artículo 4°: DEJASE expresamente establecido que el incumplimiento a lo expresado en el artículo precedente, facultará a la Junta de Fomento para que -en uso de sus facultadesproceda de inmediato y sin necesidad de intimación extrajudicial o judicial alguna, a disponer todas las medidas que a su criterio estime, incluyendo multas diarias del valor que oportunamente considere y/o las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

<u>Artículo 5</u>°: GIRESE copia de la presente a las empresas que pudieren encontrarse en la situación descripta en el artículo 3° del presente, diligencia de la cual deberá conservar constancia el Area de Asesoría Legal y del Juzgado de Faltas a los fines que - eventualmente- se estime corresponder en salvaguarda de los intereses municipales.

Artículo 6º: De forma.

Maria del Carmon Toller PRESIDENTE JUNTA DE CALENTO MUNICIPALIDADE VILLIA PARANAGITO

Rubén of de leissa Vocal funta de Fomento Municipolidad de Villa Paranacito Mos Presidente Junta de Junta

Gurtayo A from alez Vocal Jung of omento Junicipa pad do Viya Paranacito Sandra C. Latuf

Vecal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Secretario de Actas
Junta de Fomento

Municipalidad Mila Paranacito

ANEXO I

Toda presentación destinada a obtener la pertinente autorización por parte de la Junta de Fomento de Villa Paranacito deberá cumplimentar, como presupuesto mínimo, con las pautas establecidas en esta ordenanza y/o todas las otras normas que a posteriori se dicten para complementar y/o modificar la presente.

a) Solicitud.

La solicitud deberá cumplimentar -como mínimo- con los requisitos establecidos en la Ley de procedimientos Administrativos de la Provincia de Entre Ríos Nº 7060/83 y/o sus normas modificatorias y complementarias y/o toda otra norma que a tal fin determine esta Junta de Fomento.

b) Estudio impacto ambiental.

Recibida la solicitud, y habiendo sido ésta evaluada y aprobada por la Junta, dentro de los 15 días posteriores a la sesión en la que ello hubiera tenido lugar, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un listado de las características que deberá satisfacer el informe ambiental que, en cada caso particular, se exigirá acorde a la instalación pretendida.

c) Area de protección

Toda instalación de antenas destinadas al servicio de telefonía celular y/o sus equipamientos accesorios o complementarios, deberá contemplar un área de protección a su alrededor de doscientos (200) metros de radio respecto su base, dentro de la cual no podrá encontrarse vivienda alguna y de quinientos (500) metros de predios linderos donde exista o existiese una edificación que haga presumir la influencia masiva de personas tales como escuelas, hospitales, centros de salud, iglesias o cualquier otro tipo de infraestructura, revistiendo la presente enumeración carácter enunciativo y no limitativo.

c) Carácter:

Déjase expresamente establecido que las pautas mencionadas en la presente ordenanza y su anexo son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo ser modificadas en todo tiempo y lugar por esta Junta de Fomento, cuando de ello dependiere el estricto cumplimiento de sus obligaciones frente a sus administrados en todo y en cuanto resulte competente en el uso de las facultades legalmente establecidas.

Maria del Cattmer Toller PRESIDENTE JUNTA DE TEMENTO MUNICIPALIDAD DE VILA PARANAGITO

Rubén Malle issa Vocat Jynt Le Paranacito Municipatrad de Vila Paranacito Wign - Providente Junia de Companio Wign - Providente Junia de Companio WUNICIPIN VALLA MARAJAGATA

> onzález naze Fontento

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JULIO CELAR OLANO
Secretaria de Aletas
Junta de Aletas

Sandra C.

Municipalidad Ville Paranacito